

Popayán, 26 de Enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

19001400300620140043200

Auto de Sustanciación No. 0343



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYAN

Popayán, VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por ORLANDO ORTIZ GUERRERO en contra de LUIS ALBERTO QUINTANA PAZ, MARIA DEISI PAZ RENGIFO, LUIS A. QUINTANA PAZ Y OTRA no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Maria Orozco Urrutia', written over a printed name.

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 013

Hoy, 27 de enero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de Enero de 2022

190014189004201900841

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL 1: \$ 219.545,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 219.545,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-nov-2018	30-nov-2018	15	1,49	\$	1.635,61
01-dic-2018	15-dic-2018	15	1,49	\$	1.635,61
Sub-Total				\$	222.816,22

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 219.545,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2018	31-dic-2018	16	2,15	\$	2.517,45
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	4.832,19
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	4.467,01
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	4.877,56
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	4.698,26
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	4.877,56
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.698,26
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4.854,87
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4.854,87
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	4.698,26
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.809,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.632,40
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.764,13
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.741,44
Sub-Total				\$	287.139,98

TOTAL \$ 287.139,98

CAPITAL 2 : \$ 222.641,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 222.641,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2018	31-dic-2018	16	1,49	\$	1.769,25
01-ene-2019	15-ene-2019	15	1,47	\$	1.636,41

Sub-Total \$ 226.046,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 222.641,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ene-2019	31-ene-2019	16	2,13	\$	2.529,20
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	4.530,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	4.946,34
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	4.764,52
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	4.946,34
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.764,52
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4.923,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4.923,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	4.764,52
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.877,32
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.697,73
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.831,31
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.808,30

Sub-Total \$ 286.353,42

TOTAL \$ 286.353,42

CAPITAL 3: \$ 225.780,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 225.780,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ene-2019	31-ene-2019	16	1,47	\$	1.770,12
01-feb-2019	15-feb-2019	15	1,51	\$	1.704,64

Sub-Total \$ 229.254,76

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 225.780,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-feb-2019	28-feb-2019	13	2,18	\$	2.132,87
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	5.016,08
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	4.831,69
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	5.016,08
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.831,69
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4.992,75
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4.992,75
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	4.831,69
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.946,09
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.763,96
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.899,43
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.876,10

Sub-Total \$ 285.385,94

TOTAL \$ 285.385,94

CAPITAL 4: \$ 228.964,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 228.964,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-feb-2019	28-feb-2019	13	1,51	\$	1.498,19
01-mar-2019	15-mar-2019	15	1,49	\$	1.705,78
Sub-Total				\$	232.167,97

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 228.964,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-mar-2019	31-mar-2019	16	2,15	\$	2.625,45
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	4.899,83
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	5.086,82
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.899,83
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.063,16
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.063,16
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	4.899,83
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.015,84
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.831,14
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.968,52
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.944,86
Sub-Total				\$	284.466,41

TOTAL \$ 284.466,41

CAPITAL 5: \$ 232.192,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 232.192,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-mar-2019	31-mar-2019	16	1,49	\$	1.845,15
01-abr-2019	15-abr-2019	15	1,48	\$	1.718,22
Sub-Total				\$	235.755,37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 232.192,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-abr-2019	30-abr-2019	15	2,14	\$	2.484,45
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	5.158,53
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.968,91
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.134,54
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.134,54
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	4.968,91
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.086,55
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.899,25
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.038,57
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.014,57
Sub-Total				\$	283.644,19

TOTAL \$ 283.644,19

CAPITAL 6: \$ 235.466,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 235.466,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-abr-2019	30-abr-2019	15	1,48	\$	1.742,45
01-may-2019	15-may-2019	15	1,48	\$	1.742,45
Sub-Total				\$	238.950,90

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 235.466,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2019	31-may-2019	16	2,15	\$	2.700,01
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.038,97
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.206,94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.206,94
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.038,97
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.158,28
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.968,33
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.109,61
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.085,28
Sub-Total				\$	282.464,23

TOTAL \$ 282.464,23

CAPITAL 7: \$ 238.786,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 238.786,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2019	31-may-2019	16	1,48	\$	1.884,82
01-jun-2019	15-jun-2019	15	1,48	\$	1.767,02
Sub-Total				\$	242.437,84

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 238.786,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jun-2019	30-jun-2019	15	2,14	\$	2.555,01
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.280,35
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.280,35
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.110,02
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.231,01
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.038,38
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.181,66
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.156,98
Sub-Total				\$	281.271,60

TOTAL \$ 281.271,60

CAPITAL 8: \$ 242.153,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 242.153,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		

16-jun-2019	30-jun-2019	15	1,48	\$	1.791,93
01-jul-2019	15-jul-2019	15	1,48	\$	1.791,93
			Sub-Total	\$	245.736,86

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 242.153,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jul-2019	31-jul-2019	16	2,14	\$	2.763,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.354,81
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.182,07
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.304,77
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.109,43
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.254,72
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.229,70
			Sub-Total	\$	279.936,13

TOTAL \$ 279.936,13

CAPITAL 9: \$ 245.567,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 245.567,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jul-2019	31-jul-2019	16	1,48	\$	1.938,34
01-ago-2019	15-ago-2019	15	1,48	\$	1.817,20
			Sub-Total	\$	249.322,54

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 245.567,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ago-2019	31-ago-2019	16	2,14	\$	2.802,74
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.255,13
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.379,55
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.181,46
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.328,80
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.303,43
			Sub-Total	\$	278.573,65

TOTAL \$ 278.573,65

CAPITAL 10: \$ 249.030,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 249.030,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ago-2019	31-ago-2019	16	1,48	\$	1.965,68
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,48	\$	3.685,64
01-oct-2019	15-oct-2019	15	1,47	\$	1.830,37
			Sub-Total	\$	256.511,69

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 249.030,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-oct-2019	31-oct-2019	16	2,12	\$	2.815,70
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.254,53
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.403,95
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.378,22
			Sub-Total	\$	275.364,09

TOTAL \$ 275.364,09

CAPITAL 11 : \$ 29.129.896,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 29.129.896,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-oct-2019	31-oct-2019	28	2,12	\$	576.383,54
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	614.640,81
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	632.118,74
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	629.108,65
			Sub-Total	\$	31.582.147,74

TOTAL \$ 31.582.147,74

GRAN TOTAL \$ 34.406.747,38

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0341

190014189004201900841



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 26 de Enero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO DE BOGOTA SA por medio de apoderado judicial y en contra de WISLEY JONATHAN BASTIDAS NOGUERA, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA DROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. *013*

Hoy, *17 de enero de 2022*

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

190014189004201900832

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	250.000,00
Notificación	7.000,00
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	257.000,00

Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0337

190014189004201900832



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, 26 de Enero de 2022

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS por medio de apoderado judicial y en contra de YASMIN ASTAIZA LOPEZ, no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante, el JUZGADO

RESUELVE:

APROBAR la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 013

Hoy, 27 de enero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 346

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de RICARDO ADRIAN BONILLA VASQUEZ, por pago total de la obligación.

Para dar trámite la misma, se procede a la revisión del escrito presentado a través de correo electrónico, el mismo fue allegado por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico reportado en SIRNA.

La apoderada tiene facultad para recibir.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo razón por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de RICARDO ADRIAN BONILLA VASQUEZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

TERCERO: PARA efectos de desglose esta providencia hace parte integral del título.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ADRIAN BONILLA VASQUEZ
RAD: 1900141890042021-0047500

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 13

Hoy, 27 de enero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

190014189004201900910

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	2.000.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	2.000.000,00

Son DOS MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

30-nov-2021	30-nov-2021	1	1,94	\$	12.286,67
01-dic-2021	24-dic-2021	24	1,96	\$	297.920,00
			Sub-Total	\$	31.767.807,70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 24/ 2021	\$	218.669,00
			Sub-Total	\$	31.549.138,70
			Sub-Total	\$	31.549.138,70
			TOTAL	\$	31.549.138,70

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

				Sub-Total	\$	31.097.394,69
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)						
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	25-jun-2021	30-jun-2021	6	1,93	\$	73.340,00
	01-jul-2021	26-jul-2021	26	1,93	\$	317.806,67
				Sub-Total	\$	31.488.541,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jul 26/ 2021	\$	306.928,00
				Sub-Total	\$	31.181.613,36
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)						
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	27-jul-2021	31-jul-2021	5	1,93	\$	61.116,67
	01-ago-2021	26-ago-2021	26	1,94	\$	319.453,33
				Sub-Total	\$	31.562.183,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 26/ 2021	\$	306.928,00
				Sub-Total	\$	31.255.255,36
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)						
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	27-ago-2021	31-ago-2021	5	1,94	\$	61.433,33
	01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	366.700,00
				Sub-Total	\$	31.683.388,69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 30/ 2021	\$	319.687,00
				Sub-Total	\$	31.363.701,69
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)						
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	376.960,00
	01-nov-2021	10-nov-2021	10	1,94	\$	122.866,67
				Sub-Total	\$	31.863.528,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 10/ 2021	\$	319.687,00
				Sub-Total	\$	31.543.841,36
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)						
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
	11-nov-2021	29-nov-2021	19	1,94	\$	233.446,67
				Sub-Total	\$	31.777.288,03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 29/ 2021	\$	319.687,00
				Sub-Total	\$	31.457.601,03
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)						
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		

25-dic-2020	31-dic-2020	7	1,96	\$	86.893,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	380.886,67
01-feb-2021	01-feb-2021	1	1,97	\$	12.476,67
			Sub-Total	\$	31.076.434,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 1/ 2021	\$	304.255,00
			Sub-Total	\$	30.772.179,35
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-feb-2021	25-feb-2021	24	1,97	\$	299.440,00
			Sub-Total	\$	31.071.619,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 25/ 2021	\$	207.676,00
			Sub-Total	\$	30.863.943,35
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-feb-2021	28-feb-2021	3	1,97	\$	37.430,00
01-mar-2021	26-mar-2021	26	1,95	\$	321.100,00
			Sub-Total	\$	31.222.473,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 26/ 2021	\$	306.928,00
			Sub-Total	\$	30.915.545,35
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-mar-2021	31-mar-2021	5	1,95	\$	61.750,00
01-abr-2021	28-abr-2021	28	1,94	\$	344.026,67
			Sub-Total	\$	31.321.322,02
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 28/ 2021	\$	306.928,00
			Sub-Total	\$	31.014.394,02
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-abr-2021	30-abr-2021	2	1,94	\$	24.573,33
01-may-2021	26-may-2021	26	1,93	\$	317.806,67
			Sub-Total	\$	31.356.774,02
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 26/ 2021	\$	306.928,00
			Sub-Total	\$	31.049.846,02
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-may-2021	31-may-2021	5	1,93	\$	61.116,67
01-jun-2021	24-jun-2021	24	1,93	\$	293.360,00
			Sub-Total	\$	31.404.322,69
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 24/ 2021	\$	306.928,00

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
31-jul-2020	31-jul-2020	1	2,02	\$		12.793,33
01-ago-2020	27-ago-2020	27	2,04	\$		348.840,00
			Sub-Total	\$		30.632.484,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 27/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$		30.322.084,34

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
28-ago-2020	31-ago-2020	4	2,04	\$		51.680,00
01-sep-2020	25-sep-2020	25	2,05	\$		324.583,33
			Sub-Total	\$		30.698.347,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 25/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$		30.387.947,67

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
26-sep-2020	30-sep-2020	5	2,05	\$		64.916,67
01-oct-2020	29-oct-2020	29	2,02	\$		371.006,67
			Sub-Total	\$		30.823.871,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 29/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$		30.513.471,01

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
30-oct-2020	31-oct-2020	2	2,02	\$		25.586,67
01-nov-2020	24-nov-2020	24	2,00	\$		304.000,00
			Sub-Total	\$		30.843.057,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 24/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$		30.532.657,68

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
25-nov-2020	30-nov-2020	6	2,00	\$		76.000,00
01-dic-2020	24-dic-2020	24	1,96	\$		297.920,00
			Sub-Total	\$		30.906.577,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 24/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$		30.596.177,68

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			

01-feb-2020	26-feb-2020	26	2,12	\$	349.093,33
			Sub-Total	\$	30.092.960,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 26/ 2020	\$	285.969,00
			Sub-Total	\$	29.806.991,01
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-feb-2020	29-feb-2020	3	2,12	\$	40.280,00
01-mar-2020	30-mar-2020	30	2,11	\$	400.900,00
			Sub-Total	\$	30.248.171,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 30/ 2020	\$	310.440,00
			Sub-Total	\$	29.937.731,01
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-mar-2020	31-mar-2020	1	2,11	\$	13.363,33
01-abr-2020	29-abr-2020	29	2,08	\$	382.026,67
			Sub-Total	\$	30.333.121,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 29/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$	30.022.721,01
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-abr-2020	30-abr-2020	1	2,08	\$	13.173,33
01-may-2020	28-may-2020	28	2,03	\$	359.986,67
			Sub-Total	\$	30.395.881,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 28/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$	30.085.481,01
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-may-2020	31-may-2020	3	2,03	\$	38.570,00
01-jun-2020	26-jun-2020	26	2,02	\$	332.626,67
			Sub-Total	\$	30.456.677,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 26/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$	30.146.277,68
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jun-2020	30-jun-2020	4	2,02	\$	51.173,33
01-jul-2020	30-jul-2020	30	2,02	\$	383.800,00
			Sub-Total	\$	30.581.251,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 30/ 2020	\$	310.400,00
			Sub-Total	\$	30.270.851,01

Popayán, 26 de Enero de 2022

190014189004201900910

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos constituidos a favor del proceso, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 19.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-oct-2017	31-oct-2017	21	1,61	\$	214.130,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	1,60	\$	304.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	1,59	\$	312.170,00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	1,58	\$	310.206,67
01-feb-2018	28-feb-2018	28	1,60	\$	283.733,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,58	\$	310.206,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,56	\$	296.400,00
01-may-2018	10-may-2018	10	1,56	\$	98.800,00
			Sub-Total	\$	21.129.646,67

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 19.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-may-2018	31-may-2018	21	2,25	\$	299.250,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	425.600,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	433.896,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	431.933,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	416.100,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	426.043,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	410.400,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	422.116,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	418.190,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	386.586,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	422.116,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	406.600,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	422.116,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	406.600,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	420.153,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	420.153,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	406.600,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	416.226,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	400.900,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	412.300,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	410.336,67

Auto Interlocutorio No. 0338

190014189004201900910



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 26 de Enero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por VICTOR ANDRES CERON AGREDO por medio de apoderado judicial y en contra de JORGE ANDERSON ESTUPIÑAN CASTILLO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. Jyng 013

Hoy, 27 de enero de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 349

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, por medio de apoderada judicial y en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, la apoderada de la parte demandante documento en el que indica que aporta notificación personal.

Allega únicamente certificado de entrega de empresa de mensajería.

En cuanto a la citación para efectos de notificación personal, el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., dispone:

*“3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada **a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

*La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En cuanto a la notificación por aviso, el artículo 292 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que

DTE: YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA
DDO: LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA
RAD: 19001418900420210050600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En el presente caso no es posible tener por surtida la notificación personal, la misma debe surtirse ciñéndose a los postulados de las normas procesales vigentes ya sean los artículos 291 y 292 del C.G.P., cuando se trata de notificación en dirección física o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se trata de notificación por medio de mensaje de datos.

En cuanto al tema de notificaciones, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, en decisión de fecha 14 de mayo de 2021, radicado 19001 31 03 004 2021 00042 01, al pronunciarse en acción de tutela, señaló:

“De la simple lectura del Decreto en mención, se colige que tales actuaciones están encaminadas a reglar la notificación personal para aquéllos eventos en que se surte mediante mensaje de datos, más no cuando se realice por medio del servicio de correo postal certificado, según ocurre en el presente asunto, en el que desde la demanda se indicó una dirección física para notificar a los demandados, correspondiéndole así, a la parte interesada [ejecutante] dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso...”

Este Juzgado no puede aportarse del precedente vertical sentado por el superior jerárquico.

Entonces si la dirección suministrada es física la parte deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., ciñéndose a las disposiciones contenidas en dichas normas y cuando la dirección es electrónica deberá surtir la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, igualmente atemperándose a las disposiciones que dicha norma prevé.

En este caso no se allegó los documentos cotejados que dispone la norma, simplemente un certificado de entrega, se desconoce que fue lo que se remitió y los términos de ello.

Por tanto, la parte demandante deberá gestionar la notificación de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, atendiendo las consideraciones aquí expuestas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE,

DTE: YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA
DDO: LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA
RAD: 19001418900420210050600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación presentadas por la parte demandante, advirtiendo que la misma no es válida.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 13

Hoy, 27 de enero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 347

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por FINESA S.A., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY ORTIZ MERA Y OTROS, por parte de la apoderada de la parte demandante, solicita levantar las medidas cautelares y la orden de entrega de vehículo al señor HENRY ORTIZ MERA (q.e.p.d).

El memorial proviene del correo electrónico de la apoderada inscrito en SIRNA, tiene facultad para recibir, pero el memorial no alude a una terminación del proceso por pago.

En cuanto a las facultades del apoderado, el artículo 77 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, **ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.***

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.” Negrilla y subrayado fuera del texto.

La terminación del proceso implica disponer del derecho en litigio, la parte demandante no facultó a la apoderada para terminar el proceso, por tanto, la solicitud no es procedente.

DTE: FINESA S.A

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY ORTIZ MERA Y OTROS

RAD: 19001418900420210054700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Es preciso señalar que en el expediente no obra prueba de la inmovilización del vehículo, menos de que el mismo haya sido dejado en parqueadero alguno por autoridad competente, ni de la persona a quien eventualmente le haya sido retenido, persona que estaría facultada para la entrega del vehículo, más en este caso en el que está acreditado que el señor HENRY ORTIZ MERA, esta fallecido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por FINESA S.A., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY ORTIZ MERA Y OTROS, por las consideraciones antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

nyip



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en
ESTADO No. 13
Hoy, 27 de enero de 2022
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de Enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Radicación 190014189004202100830
Auto Interlocutorio # 0254



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro del Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de MICAELA PISSO MANQUILLO, y teniendo en consideración la viabilidad de la adición y corrección solicitadas el JUZGADO,

RESUELVE:

CORREGIR y ADICIONAR como en efecto se corrige y se adiciona el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de Diciembre de 2.021, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso, para lo cual el despacho DISPONE que la orden de Mandamiento de Pago quedará así:

1. \$14'913.654,00 saldo a capital vencido de obligación N°725069180444677 contenida en el pagaré N°069186100026897 materia de ejecución; más la suma de \$1'396.822,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 03 de Octubre de 2.020 hasta el 03 de Abril de 2.021; más la suma de \$983.057.00 por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 04 de Abril de 2.021 hasta el 16 de Noviembre de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Noviembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$65.954,00 por otros conceptos -

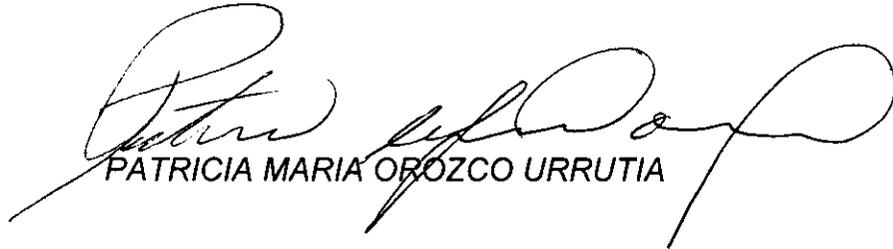
2. \$ \$4'666.539,00 saldo a capital vencido contenido en el pagaré N°069186100023244 materia de ejecución; más la suma de \$444.056,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 20 de Octubre de 2.020 hasta el 20 de octubre de 2.021; más la suma de \$51.870.00 por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 21 de

Octubre de 2.021 hasta el 16 de Noviembre de 2.021; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Noviembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación. Más la suma de \$24.755,00) por otros conceptos -

El resto del Mandamiento quedará igual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
27 de enero de 2022
013 notifique
auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°0255

190014189004202200045



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderado judicial de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT 8605088591 y en contra de MARIA DEL SOCORRO MERA CAMAYO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25283331, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT 8605088591 y en contra de MARIA DEL SOCORRO MERA CAMAYO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 25283331, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacérsele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$5'661.658,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré #018458 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda o sea desde el 25 de Enero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$17'732.542,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré #0015332 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda o sea desde el 25 de Enero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica,

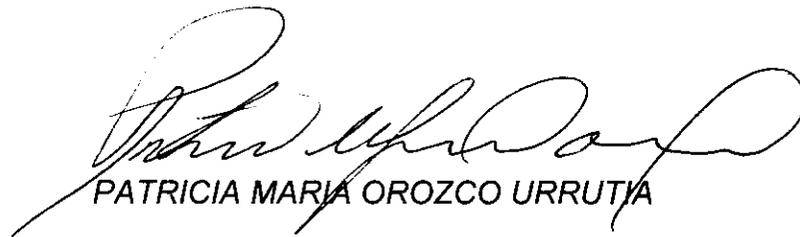
advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a GLEINY LORENA VILLA BASTO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1110454959, Abogado en ejercicio con T.P. # 229424 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT 8605088591, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>013</u>
Hoy, <u>27 de enero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0257

190014189004202200047



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderado judicial de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT 8919004925 y en contra de MARIA JUDITH FERNANDEZ CARDONA Y DEIVIS LORENA GALLEGU GONZALEZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 25283412 y 34316643, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT 8919004925 y en contra de MARIA JUDITH FERNANDEZ CARDONA Y DEIVIS LORENA GALLEGU GONZALEZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 25283412 y 34316643, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$10'886.440,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 00012 0009 00218136200 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a ROSSY CAROLINA IBARRA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #38561989, Abogado en ejercicio con T.P. # 132669 C.S.J. del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, NIT 8919004925, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>013</u>
Hoy, <u>27 de enero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA